

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasa a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1838 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

Telégramas recibidos hasta las tres de la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el Rey que Dios guarde.

«Cartagena 24, 12:50 madrugada».—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«S. M. el Rey (Q. D. G.) ha asistido al teatro, donde lo mismo que en todo el tránsito, ha sido calurosamente vitoreado. Después ha recorrido la ciudad para ver las iluminaciones, algunas de mucho gusto, principalmente la de la calle Mayor, cuyas luces estaban todas cubiertas con bombas de cristal esmerilado, que hacían un efecto sorprendente. S. M. está muy satisfecho del recibimiento que ha tenido en esta provincia.»

«Cartagena 24, 6:30 tarde».—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«S. M. el Rey (Q. D. G.) visitó esta mañana los castillos y fortificaciones de la plaza; después la Casa de Misericordia, y seguidamente recorrió el distrito minero, donde visitó dos fábricas de fundición. Esta tarde ha inaugurado el muelle comercial, á cuyo acto ha asistido una concurrencia inmensa, que no ha cesado un momento de vitorearle y aclamarle. Concluida la inauguración se ha embarcado S. M., tomándose el mando de la escuadra, que se hará á la mar á las seis y media de la madrugada.

La ovación con que S. M. fué recibido en esta provincia, ha sido indescriptible en esta ciudad y en Murcia.

No creo que puedan tributarse mayores muestras de adhesión y cariño.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros sale á las nueve de esta noche para Murcia, y en el tren correo de mañana se trasladará á esa capital.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Febrero.)

Núm. 1925.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Minas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente de registro titulado «Belmezano», número 460, sito en término de Belmés, provincia de Córdoba:

Vistos los recursos de apelación interpuestos por los que se creen perjudicados en que se lleve á efecto la providencia del Gobernador de la expresada provincia de 7 de Febrero último, aprobando la demarcación del mencionado registro y desestimando las protestas presentadas en el acto de dicha operación:

Considerando que la Real orden de 28 de Julio del año anterior, por la cual se dispuso la demarcación del registro citado, fué dada á consecuencia de previos y favorables informes del Ingeniero del distrito minero de Córdoba y Gobernador de la misma provincia, en los que

se manifestaba ser de justicia la concesión de la gracia solicitada por D. Marcelino Luna, Administrador Secretario de la Sociedad anónima denominada «Carbonera Española de Belmés y Espiel,» para demarcar esta y otras minas de su propiedad, así como también las de todas las demás Sociedades y de particulares declaradas con terreno franco en los deslindes practicados por los Ingenieros:

Considerando que al verificarse la demarcación del registro «Belmezano» se tuvo asimismo en cuenta cuantos extremos reglamentarios y legales abrazaba la repetida Real orden de 28 de Julio de 1875, y muy especialmente el relativo á la localidad de las minas que las mismas comprende:

Considerando que el expresado registro «Belmezano» se halla dentro de las condiciones que establece el párrafo 2.º del artículo 47 del Reglamento, por cuya razón y la de haberse además respetado los derechos de los registradores mas antiguos, ha sido demarcado:

Y considerando que habiéndose dispuesto por otra Real orden de 19 de Julio último el azaramiento de la suspensión de concesiones mineras en la Cuenca de Belmés y Espiel, han desaparecido las causas que hasta hoy impidieron la continuación de las demarcaciones; S. M. el Rey (Q. D. G.), oída la Junta superior facultativa de minería, y de conformidad con los dictámenes emitidos por el Gobernador de la provincia de Córdoba é Ingeniero Jefe de dicho distrito minero, se ha servido confirmar el decreto apelado, dictado por la referida autoridad en 7 de febrero del presente año.

Madrid 30 de Diciembre de 1876.—El Director general, José de Cárdenas.

Y no residiendo en esta capital D. Basilio Manso, representante de la Compañía de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, se notifica esta Real orden por medio de este periódico oficial, de conformidad con lo preceptuado en el art. 92 de la Ley y 40 del Reglamento.

Córdoba 23 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1926.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Minas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente de registro titulado «La Vindicación,» núm. 478, sito en término de Belmés, provincia de Córdoba:

Vistos los recursos de apelación interpuestos por los que se creen perjudicados en que se lleve á efecto la providencia del Gobernador de la expresada provincia de 7 de febrero del año anterior, aprobando la demarcación del registro citado y desestimando las protestas presentadas en el acto de dicha operación:

Considerando que la Real orden de 28 de Julio de 1875, por la cual se dispuso la demarcación del registro citado, fué dada á consecuencia de previos y favorables informes del Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba y Gobernador de la misma provincia, en los que se manifestaba ser de justicia

la concesion de la gracia solicitada por D. Marcelino Luna, Administrador Secretario de la Sociedad anónima denominada «Carbonera Española de Belmez y Espiel,» para demarcar esta y otras minas de su propiedad, así como también las de todas las demás sociedades y de particulares declaradas con terreno franco en los deslindes practicados por los ingenieros:

Considerando que al verificarse la demarcacion del registro «La Vindicacion» se tuvo asimismo en cuenta cuantos extremos reglamentarios y legales abrazaba la repetida Real orden de 28 de Julio de 1875, y muy especialmente el relativo á la localidad de las minas que la misma comprende:

Considerando que el expresado registro «La Vindicacion» se halla dentro de las condiciones que establece el párrafo 2.º del art. 47 del Reglamento, por cuya razon y la de haberse además respetado el terreno á que puedan tener derecho los expedientes mas antiguos, ha sido demarcado;

Y considerando que habiéndose dispuesto por otra Real orden de 19 de Julio último el alzamiento de la suspension de concesiones mineras en la cuenca de Belmez y Espiel han desaparecido las causas que hasta hoy impidieron la continuacion de las demarcaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), oida la Junta superior facultativa de minería, y de conformidad con los dictámenes emitidos por el Gobernador de la provincia de Córdoba é Ingeniero Jefe de dicho distrito minero, se ha servido confirmar el decreto apelado, dictado por la referida Autoridad en 7 de Febrero de 1876.

Madrid 3 de Febrero de 1877.
—El Director general, José de Cárdenas.

Y no residiendo en esta capital D. Basilio Manso, representante de la compañía de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, se notifica esta Real orden por medio de este periódico oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 de la Ley y 40 del Reglamento.

Córdoba 23 de Febrero de 1877.
El Gobernador,
Agustin Salido.

Núm. 1927.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Ministerio de Fomento.—Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Minas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente

de registro titulado «La Princesa,» número 455, sito en término de Belmez, provincia de Córdoba:

Vistos los recursos interpuestos por los que se creen perjudicados en que se lleve á efecto la providencia del Gobernador de la expresada provincia de 7 de Febrero del año último, aprobando la demarcacion del mencionado registro y desestimando las protestas presentadas en el acto de dicha operacion:

Considerando que la Real orden de 28 de Julio del año anterior, por la cual se dispuso la demarcacion del registro citado, fué dada á consecuencia de previos y favorables informes del Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba y Gobernador de la misma provincia, en la que se manifestaba ser de justicia la concesion de la gracia solicitada por D. Marcelino Luna, Administrador Secretario de la Sociedad anónima denominada «Carbonera Española de Belmez y Espiel» para demarcar esta y otras minas de su propiedad, así como también las de todas las demás sociedades y de particulares declaradas con terreno franco en los deslindes practicados por los ingenieros:

Considerando que al verificarse la demarcacion del registro «La Princesa» se tuvo asimismo en cuenta cuantos extremos reglamentarios y legales abrazaba la repetida Real orden de 28 de Julio de 1875, y muy especialmente el relativo á la localidad de las minas que la misma comprenden:

Considerando que el expresado registro «La Princesa» se halla dentro de las condiciones que establece el párrafo 2.º del artículo 47 del Reglamento, por cuya razon y la de haberse además respetado los derechos de los registradores mas antiguos, ha sido demarcado;

Y considerando que habiéndose dispuesto por Real orden de 19 de Julio último el alzamiento de la suspension de las concesiones mineras en la cuenca de Belmez y Espiel, han desaparecido las causas que hasta hoy impidieron la continuacion de las demarcaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), oida la Junta superior facultativa de minería y de conformidad con los dictámenes emitidos por el Gobernador de la provincia de Córdoba é Ingeniero Jefe de dicho distrito minero, se ha servido confirmar el decreto apelado, dictado por la referida Autoridad con fecha 7 de Febrero del presente año.

Madrid 23 de Diciembre de 1876.—El Director general, José de Cárdenas.

Y no residiendo en esta capital D. Basilio Manso, representante de la compañía de ferro-carriles de

Madrid á Zaragoza y Alicante, se notifica esta Real orden por medio de este periódico oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 de la Ley y 40 del Reglamento.

Córdoba 23 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Agustin Salido.

Núm. 1928.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Ministerio de Fomento.—Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Minas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de registro titulado «El Paseo,» número 464, sito en término de Belmez, provincia de Córdoba:

Vistos los recursos de apelacion interpuestos por los que se creen perjudicados en que se lleve á efecto la providencia del Gobernador de la expresada provincia de 14 de Febrero último, aprobando la demarcacion del mencionado registro y desestimando las protestas presentadas en el acto de dicha operacion:

Considerando que la Real orden de 28 de Julio del año anterior, por la cual se dispuso la demarcacion del registro citado, fué dada á consecuencia de previos y favorables informes del Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba y Gobernador de la misma provincia, en los que se manifestaba ser de justicia la concesion de la gracia solicitada por D. Marcelino Luna, Administrador Secretario de la Sociedad anónima denominada «Carbonera Española de Belmez y Espiel,» para demarcar esta y otras minas de su propiedad, así como también las de todas las demás Sociedades y de particulares declaradas con terreno franco en los deslindes practicados por los Ingenieros:

Considerando que al verificarse la demarcacion del registro «El Paseo» se tuvo asimismo en cuenta cuantos extremos reglamentarios y legales abrazaba la repetida Real orden de 28 de Julio de 1875, y muy especialmente el relativo á la localidad de las minas que la misma comprende:

Considerando que el expresado registro «El Paseo» se halla dentro de las condiciones que establece el párrafo 20 del art. 47 del Reglamento, por cuya razon y la de haberse además respetado los derechos de los registradores mas antiguos, ha sido demarcado;

Y considerando que habiéndose dispuesto por otra Real orden de 19 de Julio último, el alzamiento de la suspension de concesiones

mineras en la Cuenca de Belmez y Espiel, han desaparecido las causas que hasta hoy impidieron la continuacion de las demarcaciones; S. M. el Rey (q. D. g.), oida la Junta superior facultativa de minería, y de conformidad con los dictámenes emitidos por el Gobernador de la provincia de Córdoba é Ingeniero Jefe de dicho distrito minero, se ha servido confirmar el decreto apelado, dictado por la referida autoridad en 14 de Febrero del presente año.

Madrid 23 de Diciembre de 1876.—El Director general, José de Cárdenas.

Y no residiendo en esta capital D. Basilio Manso, representante de la Compañía de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, se notifica esta Real orden por medio de este periódico oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 de la Ley y 40 del Reglamento.

Córdoba 23 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Agustin Salido.

Núm. 1929.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Ministerio de Fomento.—Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Minas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente del registro denominado «Dolores,» número 482, sito en término de Belmez, provincia de Córdoba; y resultando del informe del Ingeniero que intervino en la demarcacion del expresado registro que al verificarse dicha diligencia se ha ajustado en un todo á lo que la Ley y Reglamento determinaba, variando únicamente la designacion para respetar terrenos ya demarcados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo consultado por la Junta superior facultativa de minería, se ha servido confirmar el decreto apelado, dictado por el Gobernador de la indicada provincia con fecha 7 de Febrero último, por el cual se aprobó el referido expediente «Dolores» y se desestimaron las protestas hechas al mismo.»

Madrid 23 de Diciembre de 1876.
—El Director general, José de Cárdenas.

Y no residiendo en esta capital D. Basilio Manso, representante de la compañía de ferro carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, se notifica esta Real orden por medio de este periódico oficial, de conformidad con lo preceptuado en el ar-

Artículo 92 de la Ley y 40 del Reglamento.

Córdoba 23 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1930.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de minas.

Presentada y admitida en 30 de Octubre del año último una solicitud de registro denunció á Don José de Segura y Gamboa, representante legal de D. Eugenio Pector, en la que se pide el terreno de la mina nombrada «Las dos burlo-nas» del término de Belmez, asignado por el plano de acomodamiento de la cuenca hullera de Espiel y Belmez, hecho por el Ingeniero que fué de esta provincia Don Vicente Martínez Villa, fundándose para hacerlo en las faltas que constituyen vicios de nulidad de no haber protestado en tiempo oportuno contra la morosidad de la Administración y en no haber cumplido el decreto de este gobierno de provincia fecha de 30 de Mayo de 1871, publicado en el «Boletín oficial» de 22 de Julio del mismo año, en el que se prevenía á todos los dueños de minas de la cuenca citada que ampliasen el depósito hasta la suma de 75 pesetas por haberse agotado casi en su totalidad en las precitadas operaciones el que tenían consignado, y que de no hacerlo estuviesen á los perjuicios que pudieran resultarles, cuyo decreto no ha sido apelado; vengo en conceder á Don José Pérez Luque ó á su legítimo representante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se notifique este decreto, para que acredite haber hecho el depósito expresado; en la inteligencia que de no hacerlo se le cancelará el expediente y continuará su tramitación el de denuncia nombrado «Perseverancia.»

Córdoba 20 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1935.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de una pata, cuyas señas se expresan á continuación y en caso de ser habida la pondrán á disposición del señor Alca de Pozoblanco.

Córdoba 26 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Señas de la pata.

Edad tres años, pelo colorado

oscuro, algo freática y calzada de una pata.

Núm. 1900.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 18 del mes actual, por derechos de especies de consumo, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recar-go del 100 por 100.	2574	80
Id. cereales con id. id.	549	17
Idem sal con el 50 por 100.		> »
	3123	97
Arbitrios sobre especies adicionadas.	215	56
Total.	3339	53

Córdoba 19 de Febrero de 1877.
—P. O., Fernando Montilla.

Núm. 1901.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 16 del mes actual, por derechos de especies de consumo, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recar-go del 100 por 100.	3544	05
Id. cereales con id. id.	159	70
Idem sal con el 50 por 100.		74 52
	3718	27
Arbitrios sobre especies adicionadas.	153	88
Total.	3932	45

Córdoba 17 de Febrero de 1877.
—P. O., Fernando Montilla.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1912.

Alcaldía constitucional de Pedro-Abad.

Don Antonio Pérez Villagrans, Alcalde accidental de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi accidental presidencia la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término, base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del entrante año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que todos los propietarios que hayan tenido al-

teración en su riqueza presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas y duplicadas de su variación, cuya presentación, atendiendo á lo avanzado de la época, ha de verificarse en el preciso término de veinte días contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia; bien entendido que trascurrido el plazo y no las presenten no será atendida reclamación alguna por justa que sea.

Y para la común inteligencia se publica el presente en Pedro Abad á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio Pérez Villagrans.—José María de Castro.

Núm. 1914.

Audiencia de Sevilla.

Secretaría de Gobierno.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 20 del actual la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Siendo necesario que conste puntualmente en este Ministerio la fecha en que fallecen las personas que llevan títulos del Reino, para la debida aplicación de las disposiciones legales, relativas á sucesiones, declaraciones de vacante y supresiones de las dignidades mencionadas; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en el término de un mes, á contar desde la fecha de la presente orden, los Jueces municipales de ese distrito eleven á este Ministerio por conducto de V. I. relación de los individuos de la expresada clase que hayan fallecido desde el establecimiento de los Registros civiles, con referencia á sus asientos; y que en adelante, cuando ocurran casos análogos, lo participen tan pronto como se haya hecho en el Registro la inscripción correspondiente.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para los efectos consiguientes, y á fin de que por el «Boletín oficial» lo haga llegar á conocimiento de los Jueces Municipales del distrito de esa Audiencia.»

En su virtud dicho Ilmo. señor Presidente se ha servido acordar se obedezca y guarde la anterior Real orden, que se inserte en el «Boletín oficial» de esa provincia para el debido cumplimiento por parte de los indicados Jueces Municipales de la misma, de cuanto en ella se dispone, debiendo dichos Jueces participar á la presidencia por conducto del de primera instancia de su

partido, quedar enterados de lo que previene la expresada Real orden, y en su día remitir por igual conducto la relación mencionada en el término que se prefiere, lo que tendrán presente en lo sucesivo á los efectos correspondientes.

Dios guarde guarde á V. muchos años.

Sevilla 22 de Febrero de 1877.

—El Secretario de gobierno, Manuel Kreister.

Sr. Juez Municipal de...

JUZGADOS.

Núm. 1913.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

En nombre de S. M. el Rey, yo Don Manuel María González Tamarzo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en la noche anterior como á las doce de ella ha sido robada la casa de los Sres. D. Francisco y D. Pedro Paez Lara, en esta población, por cinco ó seis hombres cuyas señas se expresarán á continuación, los cuales llevan considerable porción de oro en un sacco de lienzo de cuadros azul y blanco, un cubierto de plata y dos escopetas con dos cañones, una de ellas sistema á la touchéaus con tres gaullos é iniciales M. E. P. y la otra sistema antiguo rebajada á retaco con las iniciales M. E. A. y alambrellado en la garganta de la coz. Con motivo de dicho hecho se instruye la correspondiente sumaria, en la que he acordado que por toda clase de autoridades se disponga la práctica de activar diligencias en busca de los sujetos, dinero, y objetos expresados, los que en el caso de ser habidos serán puestos á mi disposición con las seguridades oportunas.

Dado en Posadas á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel María González.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Señas.

Uno llevaba tira de lienzo blanco que le cubría media cara, los ojos y cejas; otro es gitano: otro moreno, de cara ancha, que se dice ha estado vendiendo paños en esta villa: otro con gorra manchega de pelo y un cordoncito en la visera, el cual es de estatura regular: otro con pantalón claro de lana y zapatillas bordadas con estambre de colores e hilo de plata y oro y otro cuyas señas se ignoran. Todos con tipos de personas instruidas con vigotes pequeño, capas finas y sombreros hongos negros de los llama-

dos torta y armados con revolver, sospechándose, son vecinos de Córdoba. — Es copia: Por el Secretario, Manuel Osuna.

Núm. 1937.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi Juzgado y con la autorizacion del infrascripto se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador Don Mariano Ferrer é Imaña, en nombre de Don Luis Santaló y Noguera, contra Don Juan de la Torre y Bladero, vecino de la ciudad de Lucena, por cobro de cierta suma, en los que he mandado sacar en pública subasta las fincas siguientes:

Una suerte de tierra puesta de olivar con 1434 plantas de segundos ramos, situada en el partico de la Laguna ó de los Jarales, término de Lucena, cuyos linderos son, por el Sur, con el camino de los hortelanos que de Janja conduce á Benamejí y estacada nueva de Doña Juana Curado, por Levante olivar nuevo de los herederos de Don Manuel Gazusta, por Norte con otro de Don Antonio Curado y plantonar de Torrelblanca, por Poniente con olivares de Don Manuel y Don Fernando de la Torre Bladero: cuya finca consta de cincuenta y tres aranzadas del marco de aquella localidad, y ha sido retasada en treinta y cinco mil setecientos ochenta y seis pesetas ochenta y cinco céntimos, tipo para la subasta. 35786 85

Y la tercera parte de una Caseria fabrica Molino de aceite, marcada con el número doscientos dos moderno, enclavado dentro del olivar anteriormente deslindado, con dos puertas de entrada, la una al Sur y la otra al Norte, y tiene toda la finca una superficie de mil cuatrocientas veinte varas cuadradas, equivalentes á novecientos noventa y dos metros y quince de-

címetros, y ha sido retasada en la cantidad de cuatro mil trescientas setenta y tres pesetas, tipo para la subasta. 4373 .

Para cuyo remate he señalado el día diez y seis de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; siendo admisibles las posturas que se hagan por las dos terceras partes de dichas tasaciones.

Dado en Córdoba á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—José Gonzalez Perez.—Por mandado de su señoría, Manuel Guillen.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTOS.

Desde el día ó desde 1.º de Enero de 1878 se hace de la hacienda de olivar y molino del Rey en La Carlota con 22.000 pies.

Tambien se dá en arrendamiento desde primero de Enero de 1878, el cortijo de Nublos, término de Hornachuelos, compuesto de 775 fanegas de tierra por mayor.

En la Administracion de la Excelentísima Sra. Marquesa viuda de Ontiveros plaza del Conde de Priego, número 1, en esta capital, se oyen proposiciones. 6—5

ARRENDAMIENTO.

En la Administracion de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales número 2 plazuela de D. Gomez de esta ciudad, se trata desde el día del arrendamiento, para desde San Juan próximo, de la casa núm. 74, sita en la calle del Petro ó Lineros de esta dicha ciudad. 6—3

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Desde San Juan próximo se arriendan dos casas, situada la una en la calleja del Nacimiento, núm. 4, en la habera, y la otra en la calle del Petro ó Lineros, núm. 76: tre-

tándose de ellas desde el día en la Administracion de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales núm. 2, Plazuela de Don Gomez de esta capital. 6—5

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos.—(6.ª edición).—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, suministros, bagajes y alojamientos.—Su precio una peseta 50 céntos.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cua-

tro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se la acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envios.

Tambien podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

GUIA DE LA CONTRIBUCION

de inmuebles, cultivo y ganaderías.—Contiene: Formularios completo de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

Interesante.

En la librería, del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixas Rabasó:

«Prontuario de la Administracion municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

«Guía de la contribucion de inmuebles» cultivo y ganadería—con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.